

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre dos de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2018-01128 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS GRANDA VELASQUEZ
Demandado	LUIS MAURICIO OSPINA BETANCUR
Asunto	Se acepta cesión crédito y requiere parte actora

Lo solicitado por los libelistas en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se acepta la cesión de todos los derechos del crédito involucrados dentro del proceso de la referencia que hace el señor LUIS GRANDA VELASQUEZ al señor EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce y se tiene al señor EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO como Cesionario para todos los efectos legales, de las garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 1959 del C.C.

De otro lado y previo a tener legalmente notificado al demandado LUIS MAURICIO OSPINA BETANCUR, se requiere a la parte actora, a fin de que de cumplimiento con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica a la que se envió la notificación, es la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9cefe1ff8909c0c26d52e9be27cb437f775a0cb3199d13344b588928eea7
6a01**

Documento generado en 03/11/2021 04:49:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>